

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 081-2023-UNAM

Moquegua, 06 de febrero de 2023.

**VISTOS**, El Oficio N.º 038-2023-VIPAC-CO/UNAM del 03.02.2023, el Informe N.º 077-2023-OPP/UNAM del 03.02.2023, el Informe Legal N.º 070-2023-OAJ/CO-UNAM del 03.02.2023, el Informe N.º 031-2023-UPM-OPP/UNAM del 03.02.2023, el Informe N.º 026-2023-A-VIPAC/UNAM del 03.02.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 06 de febrero de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 80º, de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece que, Los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 83º de la Ley No 30220, Ley Universitaria, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante (...)". En tanto que en el artículo 92º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 0578-2021-UNAM, señala que dicha admisión es administrada por la Comisión de Concurso docente. En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en las Bases del numeral 6, señala que la conducción del proceso de selección, está a cargo de una Comisión de Concurso de Cátedra, integrada por tres (03) miembros, designados mediante Resolución de Comisión Organizadora; igualmente, es necesario tener presente lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del mencionado Estatuto, cuando precisa que, "En tanto se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, en cuanto sea pertinente y no contravenga a aquellas que sean dispuestas por el órgano rector del sector educación. En consecuencia, las Bases del Concurso Público de Méritos deben ser aprobados por la Comisión Organizadora de la UNAM.

Que, al respecto, mediante Informe N.º 026-2023-A-VIPAC/UNAM, la Asesora de Vicepresidencia Académica, alcanza Propuesta de Reglamento y Bases de Convocatoria de Concurso Público de Méritos para el Nombramiento de Personal Docente de la Universidad Nacional de Moquegua; señalando que, la Decimocuarta Disposición Transitoria y Complementaria de dicho Estatuto precisa que, "En tanto no se constituyan los Consejos de Facultad, la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de docentes será propuesta por la Vicepresidencia Académica en coordinación de las Direcciones de las Escuelas".

Que, con Informe N.º 031-2023-UPM-OPP/UNAM, la Unidad de Planeamiento y Modernización, otorga opinión favorable al REGLAMENTO y BASES DE CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por estar conforme a la Ley Universitaria N.º 30220, la normativa presentada en las bases legales de las Bases y de acuerdo a las atribuciones del Vicepresidente Académico establecidos en el ROF y en la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU; la misma que es ratificada mediante Informe N.º 077-2023-OPP/UNAM, emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con Informe Legal N.º 070-2023-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo 83º de la Ley 30220, se ha establecido que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. Igualmente, en el artículo 92º del Estatuto de la UNAM se señala que la admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión del concurso docente; refiriéndose al Concurso Público, precisa que, el artículo 94º del Estatuto deja en claro que, éstos, son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al reglamento correspondiente. También precisa que en el reglamento del concurso se tendrá en cuenta las medidas extraordinarias para el ingreso de personal docente implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas en cumplimiento a la Ley N.º 29988 y sus modificatorias; como se aprecia, en las Bases Administrativas y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos se viene observando estos lineamientos básicos, por lo que en aplicación de la autonomía normativa es viable la aprobación de ambos instrumentos; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, mediante resolución de Comisión Organizadora se apruebe el Reglamento de Selección para el Ingreso a la Carrera Docente; así como las Bases del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N.º 0243-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, teniendo la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; eleva al Despacho de la Presidencia el Reglamento y las Bases del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Moquegua para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y sea aprobado mediante acto resolutorio.

---

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 081-2023-UNAM

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 06 de febrero de 2023, por UNANIMIDAD se Acordó: 1.- Aprobar, el Reglamento de Selección para el Ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Nacional de Moquegua, que contiene Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Tres (03) Disposiciones Transitorias, en Catorce (14) folios. 2.- Aprobar, las Bases del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en Treinta (30) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE** en la Universidad Nacional de Moquegua, que contiene Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Tres (03) Disposiciones Transitorias, en Catorce (14) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, las **BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE** en la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en Treinta (30) folios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**